

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Orden 60/2026, de 28 de abril, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden 33/2019, de 25 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se declara la existencia de la plaga provocada por Eurytoma amygdali (Enderlein), avisquilla del almendro, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establecen medidas fitosanitarias obligatorias para combatirla. [2026/3303]

Mediante la Orden 33/2019, de 25 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se declara en el territorio de Castilla-La Mancha la existencia de la plaga provocada por Eurytoma amygdali (Enderlein), conocida como "avisquilla del almendro". La orden contempla una serie de medidas fitosanitarias de aplicación obligatoria, y en su Anexo I los términos municipales de las provincias de Albacete y Cuenca, en los que se declara la plaga.

Dicha orden ha sido modificada en dos ocasiones, mediante la Orden 41/2021, de 24 de marzo, y la Orden 46/2024, de 2 de abril. Dichas modificaciones afectaban al ámbito de aplicación, estableciéndose prórrogas de dos años para la aplicación de las medidas fitosanitarias obligatorias, la actualización de la reglamentación en materia de agricultura ecológica, así como la modificación en la relación de términos municipales incluidos en el Anexo I, con el objetivo de disminuir la incidencia de esta plaga y a ser posible conseguir su erradicación.

La última modificación, realizada en el año 2024, establecía como fecha límite para la aplicación de las medidas fitosanitarias obligatorias el 30 de abril de 2026. Dado que durante el año 2026 se han detectado por técnicos oficiales de sanidad vegetal y de la propia Estación Regional de Avisos Agrarios (E.R.A.A) numerosas plantaciones de almendro afectadas por la plaga, es conveniente volver a instaurar nuevamente como obligatorias las medidas fitosanitarias reguladas en la Orden 33/2019, de 25 de febrero, para combatir la plaga y limitar la pérdida de producción en las explotaciones. Por lo tanto, estas medidas se aplicarán por un periodo de 18 meses desde la publicación de la modificación de la orden.

Por otro lado, atendiendo las reclamaciones realizadas en las diferentes Oficinas Comarcales Agrarias de la región, como en la Estación Regional de Avisos Agrarios (E.R.A.A), procede modificar la relación de términos municipales que se establecen en el Anexo I, aumentando en un número de 25 términos municipales, 21 de la provincia de Ciudad Real, 2 de la provincia de Cuenca y otros 2 términos municipales en la provincia de Guadalajara.

De acuerdo con lo expuesto, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, en virtud de las competencias encomendadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural mediante el Decreto 30/2025, de 29 de abril, de estructura y competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y, conforme a lo previsto en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden 33/2019, de 25 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se declara la existencia de la plaga provocada por Eurytoma amygdali (Enderlein), avisquilla del almendro, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establecen medidas fitosanitarias obligatorias para combatirla.

La Orden 33/2019, de 25 de febrero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se declara la existencia de la plaga provocada por Eurytoma amygdali (Enderlein), avisquilla del almendro, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y se establecen medidas fitosanitarias obligatorias para combatirla queda modificada del siguiente modo:

Primero. Se modifica el artículo 2, quedando redactado como sigue:

Las medidas fitosanitarias obligatorias establecidas en el artículo 3 y 4, para el cultivo del almendro en convencional y ecológico respectivamente, se aplicarán hasta el 30 de octubre de 2027, en las plantaciones de almendro afectadas por la plaga.

Segundo. Se modifica el Anexo I, sustituyéndose por el que se inserta a continuación.

Toledo, 28 de abril de 2026

El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural
JULIÁN MARTÍNEZ LIZÁN

Anexo I – Relación de Términos Municipales incluidos en la declaración de la Orden

Municipios de la provincia de Albacete

Se incluyen todos los términos municipales de la provincia de Albacete

Municipios de la provincia de Ciudad Real

Albaladejo, Alcázar de San Juan, Alhambra, Argamasilla de Alba, Carrizosa, Castellar de Santiago, Cózar, Fuenllana, La Solana, Manzanares, Montiel, Ruidera, San Carlos del Valle, Santa Cruz de los Cáñamos, Socuéllamos, Terrinches, Tomelloso, Torre de Juan Abad, Torrenueva, Valdepeñas, Villahermosa, Villamanrique, Villanueva de la Fuente, Villanueva de los Infantes

Municipios de la provincia de Cuenca

Alarcón, Almodóvar del Pinar, Campillo de Altobuey, Cardenete, Casas de Benítez, Casas de Fernando Alonso, Casas de Guijarro, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Casasimarro, Castillejo de Iniesta, El Herrumblar, El Peral, El Picazo, El Provencio, Enguídanos, Graja de Iniesta, Iniesta, La Pesquera, Ledaña, Minglanilla, Mira, Motilla del Palancar, Narboneta, Pozoamargo, Pozorrubielos de la Mancha, Puebla del Salvador, Quintanar del Rey, San Clemente, Sisante, Tébar, Valhermoso de la Fuente, Vara del Rey, Villagarcía del Llano, Villalpardo, Villanueva de la Jara, Villarta, Villora

Municipios de la provincia de Guadalajara

Mondéjar y Almoguera



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural
Dirección General de Ordenación
Agropecuaria

Nº Procedimiento

010607

Código SIACI

ML75



ANEXO II: COMUNICACIÓN DE RECINTOS EN LOS QUE SE PRACTICA AGRICULTURA ECOLÓGICA TRATADOS CON PRODUCTOS FITOSANITARIOS

DATOS DEL TITULAR DEL EXPEDIENTE DE AYUDAS A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA

Persona física <input type="checkbox"/>	NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido	
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>		
Persona jurídica <input type="checkbox"/>	Número de documento:		
Razón social:			
Domicilio:			
Provincia:	C.P.:	Población:	
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:	

El correo electrónico designado será el medio por el que desea recibir el aviso de notificación.

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF <input type="checkbox"/>	NIE <input type="checkbox"/>	Número de documento:
Nombre:	1º Apellido:	2º Apellido
Hombre <input type="checkbox"/>	Mujer <input type="checkbox"/>	
Domicilio:		
Provincia:	C.P.:	Población:
Teléfono:	Teléfono móvil:	Correo electrónico:

Si existe representante, las comunicaciones que deriven de este escrito se realizarán con el/la representante designado/a por la persona interesada.

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA NOTIFICACIÓN

- Correo postal (*Podrán elegir esta opción las personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*)
- Notificación electrónica (*Si elige o está obligada/o a la notificación electrónica compruebe que está usted registrada/o en la Plataforma <https://notifica.jccm.es/notifica> y que sus datos son correctos.*)



Castilla-La Mancha

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural

Dirección General de Ordenación Agropecuaria

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

DECLARO que conozco las normas relativas a la presente orden y que la exención relativa al cumplimiento del Reglamento (CE) nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y en el Reglamento (CE) nº 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre, por el que se establecen disposiciones de aplicación con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control, tan solo se limita a los tratamientos fitosanitarios y con los productos autorizados en el Registro de Productos Fitosanitarios por la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria tal como indica el artículo 3, y en los municipios indicados en anexo I de la presente Orden.

En _____, a _____ de _____ de _____
LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:

ORGANISMO DESTINATARIO: DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL EN SELECCIONAR